

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, O. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones, que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado en la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (que Dios guarde) y SS. AA. RR. los Sres. Infantes Don Fernando y Doña María Teresa, continúan su viaje por las Islas Canarias, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 94 de 4 Abril.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 755.

SECRETARÍA—NEGOCIADO DE CORREOS

Anuncio de subasta.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de correos de Jumilla á la estación férrea, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y oficinas del ramo de esta capital y Jumilla, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio de correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este referido Gobierno y Alcaldía de Jumilla, previo cumplimiento de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante mi Autoridad, el día 28 del mismo, á las once horas.

Murcia 5 de Abril de 1906.

El Gobernador,
Lucas Sanjuan.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , según cédula personal número . . . , se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde . . . á . . . y viceversa, por el precio de . . . (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en . . . la fianza de . . . pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 734.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.978.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *La Dificultosa*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terrenos de la propiedad de D. Antonio, Don José Rabal Gris y D. José Acuña Crouseilles, paraje conocido por Rambla del Renegado, en la diputación del Campo; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pequeño muro de una boquera de obra de mampostería en terreno de la propiedad de D. Antonio Rabal Gris, cuyo muro dista 39'40 metros al E. de un pozo situado en la finca conocida por Casa de la Cueva, de la propiedad de D. José Acuña Crouseilles; desde el referido punto se medirán con relación al N. magnético 120 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Marzo de 1906.—Antonio Belmar.

Número 736.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.982.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad J. Jorquera é hijos, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 del actual, solicitando se le concedan cincuenta y ocho pertenencias para la mina denominada *La Pinada*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Peña Rubia; lindando por el N. minas «2.º Que te importa», «2.ª Carmelita», «2.ª Santa Elena» y «2.ª Venus»; por el E. «2.ª Carmelita» y terreno franco, y por los demas vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la mina «2.º Que te importa», que es á la vez el S. O. de «2.º San Felipe de Jativa», y se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 500 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 700; segunda á tercera E. 1.000; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta E. 300; quinta á sexta N. 100; sexta á séptima O. 800, y séptima á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Marzo de 1906.—Antonio Belmar.

Número 731.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

Don Emilio Ruiz y Pérez de León, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Murcia-Alicante.

Hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere la regla 4.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, he acordado señalar el día 10 de Julio del presente año, para dar principio al deslinde del monte «Periago», perteneciente al Estado, en término de Caravaca.

Lo que se hace público á fin de

que los que se conceptúan interesados en la operación, presenten los documentos que juzguen oportuno en las oficinas de este Distrito forestal, dentro de los dos meses, contados desde el día siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para los efectos que expresan los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Transcurrido este plazo de dos meses, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y en la regla 12.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo.

También se tendrá presente, lo que respecto á informaciones posesorias y á reivindicación de la posesión de terrenos, dispone el citado Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 en sus artículos 15 y 16.

Murcia 2 de Abril de 1906.—Emilio Ruiz.

Primera sección.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Refiriéndose á los expedientes de declaración de utilidad pública de los establecimientos de aguas minero-medicinales, preceptúa el artículo 7.º del Reglamento de baños que el Ministro de la Gobernación, oyendo al Consejo de Sanidad, nombrará un Médico director propietario, que, previo examen de las aguas, sus condiciones de explotación y del perímetro de expropiación que se solicite, formulará dentro del plazo improrrogable de tres meses el oportuno informe; y las Reales órdenes de 16 de Febrero de 1889 y 9 de Marzo de 1896 determinan, la primera, que se siga un turno de rigurosa antigüedad en el escalafón de Médicos directores para el desempeño de la Comisión referida, y la segunda, que en lo sucesivo, antes de ser nombrado dicho Médico, para garantizar el pago de los honorarios que consigna la Real orden de 16 de Julio de 1884, debe justificar el que incoe el expediente que ha constituido en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente, ó bien en ésta, un depósito de 1.500 pesetas á los efectos expresados.

Con el objeto de armonizar las re-

feridas disposiciones y cumplir á la vez con el párrafo 2.º, art. 9.º, de la Instrucción general de Sanidad, que preceptúa se remitan los expedientes ya ultimados por la Inspección al Consejo en pleno ó á las Secciones, según corresponda, para, una vez informados por éstos, sin ulterior tramitación, proponer directamente al Médico la resolución definitiva, se viene siguiendo la práctica de consultar al Consejo respecto al cumplimiento del art. 6.º del Reglamento, y proponerle al Médico director que se encuentra en turno, á los efectos del 7.º y de la Real orden de 16 de Febrero de 1889, reservando el traslado de la designación, ó sea el nombramiento de dicho funcionario, hasta que el que incoó el expediente justifique haber constituido el depósito que detalla la de 9 de Marzo de 1896; entendiéndose que esta Real orden no se propuso, dado su único fundamento de garantizar el cobro de honorarios, la reforma del art. 7.º del Reglamento de baños, aprobado por Real decreto de 12 de Mayo de 1874.

Ninguna dificultad había ofrecido semejante práctica mientras los que han solicitado la declaración de utilidad pública de establecimientos balnearios ó la autorización para la venta de aguas minero-medicinales embotelladas han venido consignando los depósitos en plazos breves; pero en la actualidad tres expedientes de esa clase están en suspenso hace cerca de un año por falta de la expresada consignación, con perjuicio de los Médicos directores que fueron designados en turno, aunque no se les trasladó su nombramiento, y que por omisión ajena á su voluntad no han practicado el servicio, ni por tanto devenido honorarios, cuando los han percibido sus compañeros más modernos en el Cuerpo, propuestos con posterioridad. Para evitar estos perjuicios y á la vez con el objeto de completar el propósito de la Real orden de 9 de Marzo de 1896, precisando, en obviación de otros inconvenientes, á disposición de quién ha de constituirse el depósito que la misma determina;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer;

1.º Que la propuesta del Médico director á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de baños se haga con la fórmula «del que se encuentre en turno para esta comisión cuando se justifique estar constituido el depósito que determina la Real orden de 9 de Marzo de 1896», otorgándose el nombramiento al que entonces le corresponda.

2.º Que se consideren sin efecto las designaciones hechas al Médico director, á los efectos del art. 7.º del Reglamento de baños, por Reales órdenes de 24 de Abril, 8 de Julio y 15 de Diciembre de 1905, quedando en el turno que por su número les corresponda los por ellas nombrados para desempeñar las primeras comisiones de esa clase que en adelante se hayan de conferir; y

3.º Que el depósito á que se refiere la Real orden de 9 de Marzo de 1896 se constituya necesariamente como la misma establece, pero á disposición del Inspector general de Sanidad interior, que ordenará, como y cuando proceda, la forma de su devolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1906. —Romanones.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(«Gaceta» núm. 86 de 27 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Benagalbón (Málaga), Vélez Beneudalla (Granada), Sevilla y Carinena (Zaragoza), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último; Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos, por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes; dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1906. —El Director general, López Mora. —Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 92 de 2 Abril.)

Cuarta sección.

Número 738.

Don Martín Navalón y Navalón, primer Teniente de infantería de Marina y Juez de causas de este Arsenal.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al paisano Don José Zamora Montero, de treinta y dos años de edad, natural de Cartagena (Murcia), de estado casado, testigo que debe prestar declaración en la causa que por este Juzgado se sigue contra el marinero Francisco Aznó Madriles, por intentar vender efectos de contrabando, cuya presentación deberá verificarla en el plazo de treinta días, á contar desde el día de la publicación de la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia; advirtiéndole que de no verificar su presentación en el plazo antes indicado, se le seguirán los perjuicios que marca la ley.

Dado en Cartagena á 24 de Marzo de 1906.—Por su mandato, El Secretario, Angel Soto.—V.º B.º: Navalón.

Quinta sección.

Número 748.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 5.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Mula, Albudeite, Bullas, Campos y Pliego, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días, á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 2 de Abril de 1906.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secomer.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 730.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este ex-

pediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 31 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secomer.

Número de certificación.	Conceptos.	Periodo.	Nombre del deudor.	Importe.
1	Derechos- Reales.	1906	D.ª Eugenia Sánchez y Fortún Pérez.	2681 32

Número 730.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.ª Pueblo de San Javier.—Contribución rústica.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Certifico: Que según resulta del expediente individual de acumulación de débitos que se sigue en esta oficina, D. José Iniesta Albaladejo, es deudor á la Hacienda por los débitos que al final se relacionan.

Asimismo certifico: Que segido procedimiento ejecutivo contra dicho deudor hasta el embargo de las fincas que al efecto fueron designadas por esta Agencia por carecer de bienes muebles, con fecha 24 Julio próximo pasado, se remitieron al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido los correspondientes mandamientos por triplicado para la anotación preventiva del citado embargo, la cual no tuvo efecto por resultar de la nota puesta al pie de dicho mandamiento por el referido Sr. Registrador, no tener lugar la anotación solicitada y también la de suspensión por que las fincas embargadas aparecen inscritas en dicho Registro á favor de distinta persona del ejecutado ó sea de Doña Francisca Abellán Sánchez.

Certifico igualmente: Que por virtud del resultado de las diligencias antes citadas con fecha 12 Agosto pasado, se le hizo el requerimiento al pago de los débitos antes consi-

nados á D.^a Francisca Abellán Sánchez, con apercibimiento á dicha señora que en el término de cinco días podía solventar sus débitos sin recargo alguno.

Y transcurrido con exceso el plazo concedido sin haberlo verificado, se expide la presente para que por el Sr. Tesorero de Hacienda, pueda imponerse el apremio de primer grado conforme dispone la letra Edictal art. 145 de la mencionada instrucción, iniciándose con ello el procedimiento contra la repetida deudora D.^a Francisca Abellán Sánchez.

Murcia 16 de Marzo de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

DÉBITOS

Número de orden.	Presupuestos.	Cuotas. — Pesetas.
312	95 á 96	5 30
319	96 á 97	5 30
324	97 á 98	5 35
331	98 á 99	5 84
305	99 á 900	3 32
305	1900	6 19
313	1901	5 58
313	1902	5 24
313	1903	5 50
326	1904	6 40
324	1905	6 80
Suma cuotas.		60 82

Número 730.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.^a—Pueblo de San Javier.—Contribución rústica.—2.^o trimestre de 1905 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta Agencia contra el contribuyente D. José María Morales Maxip, se ha dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

«Procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta de las fincas subastadas al deudor D. José María Morales Maxip y adjudicadas al mejor postor, cuyo acto tendrá lugar ante el Notario de San Javier D. Eduardo Marcos Rodríguez á los tres días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once de dicho día.

Notifíquese al deudor y al rematante; advirtiéndole al primero que deberá comparecer en el sitio, día y hora expresados á otorgar por sí dicha escritura, pues de transcurrir una hora sin haber comparecido, se otorgará de oficio con arreglo á instrucción.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento del interesado ó al de sus herederos caso de haber fallecido, para que en su día no puedan alegar ignorancia.

Murcia 16 de Marzo de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Número 730.

Edicto

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la 2.^a zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Manuel Medina Martínez, contribuyente por la sección de forasteros (Villarrobledo), por débi-

tos de contribución rústica y urbana, se le ha trabado de embargo con fecha quince de Septiembre del año anterior, una finca conocida como de la propiedad del referido deudor, que es la siguiente:

«Tierra en el paraje de la hacienda del Palmero, diputación de San Antonio Abad, término de Cartagena, de caber una hectárea, setenta y ocho áreas y ochenta y ocho centiáreas equivalentes á dos fanegas y ocho celemines y en ella dos tahullas de viña; linda Norte boquera que riega la viña y la tierra dicha y la de D. Manuel Medina; por el Este con camino de San Félix á la Palma, y por el Sur con boquera del expresado Manuel Medina; por el Oeste con tierra de Fulgencio Martínez y viña de D. Manuel Medina.»

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado ó de sus herederos (caso de haber fallecido) expongo el presente edicto en la forma establecida en el párrafo cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cartagena 20 de Marzo de 1906.—Angel Antelo.

Número 730.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 10.^a de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Santiago Giner Onofre, por débitos de contribución territorial urbana, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Santiago Giner Onofre, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas y quince días después del en que se anuncie ésta en el *Boletín oficial*, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente instrucción.

1.^o Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Don Santiago Giner Onofre. Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad, parroquia del Carmen, plaza de Camachos, marcada en la actualidad con el número 12, antes 14, consta de dos pisos y planta baja; y linda por su derecha entrando con otra de Agustina Invernón y Don

Pts. Cts.

Francisco Segura Limiñana; izquierda otra de D. Francisco Illán Sánchez; espalda calle de la Zanja, y frente su situación. 6850 »

La deslindada finca es libre de toda carga y se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre del referido Don Santiago Giner Onofre, según la inscripción 5.^a de la finca número 27.911, al folio 241 del tomo 567.

2.^o Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.^o Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.^o Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.^o Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.^o Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.^o Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores á su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el princi-

pal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 26 de Marzo de 1906.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 660.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 6.^a—

Contribución urbana.—Término de Cotillas—4.^o trimestre de 1905.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Febrero, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
COTILLAS		
183	Asunción López Castillo.	2'47
MURCIA		
327	Pedro Cebrián Hernández.	1'68

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Molina 14 de Marzo de 1906.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 729.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—Contribución urbana.—Pueblo de Mazarrón.—Cuarto trimestre de 1905.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente Recaudador de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de

apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Enero próximo pasado, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.^o grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los

contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
TOTANA		
20	Elena Acosta Sobejano.	14'88
221 al 223	José Alter Sánchez.	17'86
926	Vicente Fuenmayor Sánchez Torres.	3'31
CARTAGENA		
792	Manuel Calderón Alarcón.	7'44
812	Juan Delgado Peña, herederos.	1'82
927 y 928	Isabel Flores.	9'92
2145 al 2147	Gabriel Lucas Dols.	13'41
2686	Flora Minguez Agüera.	2'48
4759 y 4760	Agustín Valdivieso Valdivieso.	16'70
LA UNION		
4012	Nicolás Rodríguez Salinas.	2'48

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Mazarrón 27 de Marzo de 1906.—El Agente, F. Ferrándiz.

Sexta sección.

Número 644.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

PROVINCIA DE MURCIA

*Término municipal de Pacheco.
Año 1906.*

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 16 individuos y lo constituyen en la actualidad, los siguientes

CONCEJALES

- 1 Pedro Garre Marín.
- 2 Mariano Sánchez Victoria
- 3 José Garre Sanmartín.
- 4 Mariano Valdés Pérez.
- 5 Francisco Ros Cortado.
- 6 Andrés García López.
- 7 Enrique Martínez Martínez.
- 8 Aquilino Ruiz Martínez.
- 9 Antonio Conesa Baño.
- 10 José Conesa Baño.
- 11 Alejo Martínez Paredes.
- 12 Isidro García Paredes.
- 13 Francisco Nieto Cañavate.
- 14 José Jiménez García.
- 15 Mariano Cegarra Galindo.
- 16 José Meroño Ruiz.

MAYORES CONTRIBUYENTES

- 1 Gregorio Garre Marín.
- 2 Juan Garre Marín.
- 3 Isidoro Saura Hernández.
- 4 Félix Garre Marín.

- 5 José Armero Saura.
- 6 Pedro León Albaladejo.
- 7 Cláudio Saura Hernández.
- 8 Víctor Pérez Pérez.
- 9 Manuel Bastida Soto.
- 10 Vicente Armero Saura.
- 11 Antonio Roca Roca.
- 12 Francisco Armero Saura.
- 13 Simón Conesa Baño.
- 14 Gonzalo Conesa Baño.
- 15 Francisco Castejón Martínez.
- 16 Tomás Martínez Fenoll.
- 17 Vicente Pérez Gómez.
- 18 Lucio Aparicio Roca.
- 19 Andrés Meroño Cegarra.
- 20 Juan Alcaraz Conesa.
- 21 Tomás Cerdán Martínez.
- 22 Pedro Meroño Macián.
- 23 Pedro Garre Roca.
- 24 Francisco Saura Hernández.
- 25 Francisco Baño Baño.
- 26 Agustín Saura Fernández.
- 27 Juan García Garre.
- 28 Manuel Roca Esparza.
- 29 Víctor Galindo Olmo.
- 30 Francisco Saura García.
- 31 Mariano Ros Galindo.
- 32 José Roca Aparicio.
- 33 Antonio Inglés Saura.
- 34 Pedro Albaladejo Garre.
- 35 Victoriano Ruiz Olmo.
- 36 Francisco Inglés Saura.
- 37 Juan Meroño Jiménez.
- 38 Juan Egea Pardo.
- 39 Antonio Peñalver Conesa.
- 40 Juan Martínez Soto.
- 41 Antonio Sánchez Martínez.
- 42 Pedro Roca Roca.
- 43 Antonio Vera Martínez.
- 44 Alfonso Bastida Siles.
- 45 Ramón Pedreño Albaladejo.
- 46 Juan Garcerán Vera.
- 47 Francisco Fernández Hernández.
- 48 Antonio García López.
- 49 Dámaso Armero Saura.
- 50 Francisco Rosique Ros.
- 51 Eulogio Sánchez Garre.
- 52 Isidoro Saura García.
- 53 Isidoro Saura Jiménez.
- 54 Domingo Martínez Saura.
- 55 Antonio Armero Saura.
- 56 Silverio Bastida Siles.
- 57 Francisco Ros Jiménez.
- 58 Antonio Meroño Peñalver.
- 59 Antonio Martínez García.
- 60 Isidro Meroño Cegarra.
- 61 Juan Roca Roca.
- 62 Juan Meroño Martínez.
- 63 Eleuterio Jiménez García.
- 64 Saturnino Meroño Peñalver.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista definitiva en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral vigente.

Pacheco 14 de Marzo de 1906.—El Secretario, Víctor Pérez.—Visto Bueno: El Alcalde, Sánchez.

Número 744.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice para que sirva de base al reparto de rústica y pecuaria del año próximo 1907, y en cumplimiento á lo que dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se señala el mes de Abril venidero, para que los propietarios que hayan sufrido alteración en sus hojas de riqueza, puedan presentarlas por medio de declaraciones juradas acompañadas de los títulos traslativos de dominio que las acrediten; debiendo advertirse que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten y les pararán los perjuicios consiguientes.

Chegin 28 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Amancio Sánchez.

Octava sección.

Número 754.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y su partido.

Hago saber por el presente edicto que en los autos ejecutivos que en este Juzgado de mi cargo se tramitan á instancia del Procurador Don José Salvat y Rodríguez, en nombre de Don José María Sanz y Fargas, contra Don Antonio García Pastor, sobre reclamación de cantidad, se sacan á pública subasta varias alhajas, mobiliario de casa y madera en bruto de pino en hojas, listones, cajas para envases de naranjas, de haya, caoba, cedro y roble, por la cantidad de veintidós mil ciento setenta y una pesetas veinticinco céntimos, señalándose para que tenga lugar dicho acto ante la sala audiencia de este Juzgado, el día veinticinco del corriente mes y hora de las once.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, cuya relación de bienes y efectos se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario durante las horas de despacho, para que puedan examinarlos, así como se advierte que los licitadores no podrán tomar parte en dicha subasta sin consignar previamente en las mesas de expresado Juzgado el diez por ciento del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos para hacer posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Murcia á cuatro de Abril de mil novecientos seis.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 745.

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta ge-

neral ordinaria, se cita por segunda vez á los señores accionistas de esta Sociedad, para el Domingo 8 del presente mes á las diez de la mañana, en uno de los salones de este Excmo. Ayuntamiento.

Murcia 3 de Abril de 1906.—El Presidente, Agustín Hernández del Aguila.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 31 DE MARZO DE 1906

Saldo anterior. . . Pts. 5.220.983'55

Imposiciones durante la semana. » 184.900'53

Suma. . . » 5.405.884'08

Reintegros. . . » 157.761'21

Saldo. . . » 5.248.122'87

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de Juan Hernández Guijarro.